# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMÁ, R. DE PANAMA JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2006

N°25,678

$\sim$		TE	-	m	$\sim$
CO	'Ν	IΕ	ΞN	ıv	v

LA ASAMBLEA	<b>NACIONAL</b>
LEY Nº	41

(De 21 de noviembre de 2006)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL PROGRAMA DE VOLUNTA-RIOS DE COREA EN EL EXTRANJERO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL 12 DE ABRIL DE 2006"......PAG. 2

#### LEY Nº 42

(De 21 de noviembre de 2006)

POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN. HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ. EL 4 DE MAYO DE 2006......PAG. 6

#### LEY Nº 43

(De 21 de noviembre de 2006)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, FIRMADO EN BUCAREST, EL 5 DE OCTUBRE DE 2004........PAG. 15

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**DECRETO Nº 125** 

(De 20 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. ENCARGADOS"......PAG.20

#### DECRETO Nº 126

(DE 24 DE OCTUBRE DE 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL ENCARGADOS".....PAG.21

#### **DECRETO Nº 127**

(DE 24 DE OCTUBRE DE 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS"......PAG. 22

#### DECRETO Nº 128

(DE 24 DE OCTUBRE DE 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO". .....PAG. 23

#### **DECRETO Nº 129**

(De 30 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNÀ A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN, ENCARGADAS......PAG. 24

**CONTINÚA EN LA PÁGINA 2** 

### **GACETA OFICIAL**

#### **ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

## MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M. DIRECTOR GENERAL

#### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

#### LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.60

Confoccionado en los talleres de Editora Panaraí América S.A. Tel. 230-7777

DECRETO № 130 (De 2 de noviembre de 2006)	
"POR EL CUAL SE DESIGNÀ AL MINISTRO Y VIĆE <b>MINISTRO DE DESARRO</b> AGROPECUARIO, ENCARGADOS"PA	OLLO G. 25
DECRETO № 131	
(De 13 de noviembre de 2006)	
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE ECONOMÍA Y FINAN ENCARGADOS"PA	IZAS, G. 26
and the control of th	
AVISOS Y EDICTOSPA	G. 27

#### LA ASAMBLEA NACIONAL LEY Nº 41 (De 21 de noviembre de 2006)

Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE COREA EN EL EXTRANJERO, suscrito en la ciudad de Panamá, el 12 de abril de 2006

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### **DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE COREA EN EL EXTRANJERO, que a la letra dice:

# ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE COREA EN EL EXTRANJERO

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Corea,

Con la visión de promover un mutuo entendimiento entre los pueblos de los dos países

A fin de brindar una garantía legal para las actividades de los Voluntarios Coreanos en el Extranjero en la República de Panamá enviados bajo el Programa, de Voluntarios Coreanos en el Extranjero (de aquí en adelante denominado el "Programa"),

Han acordado lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1**

A petición del Gobierno de la República de Panamá y de acuerdo con la ley y regulaciones vigentes en Corea, el Gobierno de la República de Corea tomará medidas necesarias para enviar voluntarios a la República de Panamá con el objetivo de contribuir al desarrollo social y económico de la República de Panamá, de acuerdo con los programas a ser separadamente convenidos entre las instituciones correspondientes de ambos países.

#### **ARTÍCULO 2**

El Gobierno de la República de Corea proveerá a los voluntarios, asignaciones presupuestarias, con lo siguiente:

- a) Costo de viajes internacionales entre Corea y la República de Panamá:
- b) Pensión para subsistir mensualmente durante el período de su asignación; y
- c) Los materiales y medicamentos necesarios para la realización de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 3**

El Gobierno de la República de Panamá concederá a los voluntarios las siguientes exenciones y beneficios:

- a) La exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre todos los materiales y medicamentos introducidos a la República de Panamá de acuerdo con el párrafo 2 arriba citado para el uso en la realización de sus funciones:
- b) La exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre sus efectos domésticos y personales introducidos en la República de Panamá para el uso propio dentro de seis meses después de su llegada;
- c) La exención de impuesto de ingreso y otros gravámenes fiscales con respecto de cualquier nueva remuneración o concesiones recibidas por los voluntarios en el extranjero en la República de Panamá con relación a sus actividades conforme al Programa;
- d) Alojamiento exento de pago de alquiler en sitios donde deben cumplir sus funciones a ser asignadas por el Gobierno de la República de Panamá:
- e) El transporte local necesario para la realización de sus funciones;
  - f) La exención de tarifas relacionadas con visado y migración;
- g) La emisión de carné de identidad a los voluntarios para demostrar la legitimidad de la asignación en la República de Panamá; y
- h) La provisión de un nivel apropiado de atención médica hospitalaria de emergencia y primeros auxilios.

#### ARTÍCULO 4

- 1. El Gobierno de la República de Panamá aceptará al representante, su personal y coordinadores que desempeñarán las funciones asignadas por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea, relacionada con las actividades del Programa en la República de Panamá.
- 2. El Gobierno de la República de Panamá concederá al representante, su personal y coordinadores las siguientes exenciones y ventajas:
- a) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre todos los materiales y medicamentos introducidos a la República de Panamá para su uso en la realización de sus funciones;

- b) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre sus efectos domésticos y personales introducidos a la República de Panamá para el uso propio durante seis meses después de su llegada; y
  - c) Exención de tarifas relacionadas con visado y migración.

### ARTÍCULO 5

El Gobierno de la República de Panamá tomará todas las medidas posibles para asegurar la seguridad personal y la seguridad de los voluntarios, el representante, su personal y coordinadores mientras se encuentren en la República de Panamá.

#### ARTÍCULO 6

Los dos gobiernos sostendrán consultas, de vez en cuando, para asegurar la exitosa implementación del Programa en la República de Panamá.

#### ARTÍCULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambos Gobiernos se comuniquen, a través de los canales diplomáticos, haber cumplido con las formalidades exigidas por su legislación nacional. El mismo podrá ser enmendado por medio de un intercambio de Notas entre los dos Gobiernos y cualquiera de los Gobiernos podrá terminarlo cursando notificación escrita a la contraparte, con seis meses de anticipación, sobre su intención de darlo por terminado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado en la ciudad de Panamá, el 12 de abril de 2006, en idiomas español, coreano, e inglés, todos los textos igualmente auténticos. En caso cualquier divergencia prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (FDO.) RICARDO J. DURÁN J. Viceministro de Relaciones Exteriores POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA (FDO.) TAE-YOUNG MOON Embajador Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil seis.

El Presidente.

Elfas A. Castillo G.

El Secretario General.

Carlos 1956 Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. 21 de noviembre 2006.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SAMUEL EWIS NAVARRO Ministro de Relaciones Exteriores

> LEY N° 42 (De 21 de noviembre de 2006)

Por la cual se aprueba en todas sus partes el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN, hecho en la ciudad de Panamá, el 4 de mayo de 2006

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### **DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN, que a la letra dice:

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN :

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón,

Deseando fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante la promoción de la cooperación técnica, y

Teniendo en cuenta los beneficios mutuos derivados de la promoción del progreso económico y social de sus respectivos países,

Han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

Los dos Gobiernos se esforzarán en promover la cooperación técnica entre los dos países.

#### ARTÍCULO II

Los arreglos separados que gobiernen programas específicos de cooperación técnica que se ejecuten bajo este Acuerdo serán concertados entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

La autoridad competente del Gobierno de la República de Panamá es el Ministerio de Relaciones Exteriores y la autoridad competente del Gobierno del Japón es el Ministerio de Asuntos Exteriores.

#### ARTÍCULO III

Las siguientes formas de cooperación técnica se llevarán a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante se le denominará "IICA") a sus propias expensas de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón, así como los arreglos referidos en el Artículo II:

- (a) suministrar entrenamiento técnico a nacionales panameños;
- (b) enviar a expertos (en adelante se les denominará los "Expertos") a la República de Panamá;
- (c) enviar a voluntarios japoneses que posean una gran variedad de habilidades técnicas y abundante experiencia (en adelante se les denominará los "Voluntarios Sénior") a la República de Panamá;
- (d) enviar misiones japonesas (en adelante se les denominará las "Misiones") a la República de Panamá para que realicen estudios de proyectos de desarrollo económico y social de la República de Panamá;
  - (e) suministrar equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de

#### la República de Panamá; y

(f) facilitar al Gobierno de la República de Panamá cualquier otra forma de cooperación técnica, que se decida por mutuo consentimiento entre los dos Gobiernos.

#### ARTICULO IV

El Gobierno de la República de Panamá asegurará que las técnicas y los conocimientos adquiridos por los nacionales panameños, así como los equipos, maquinaria y materiales suministrados, como resultado de la cooperación técnica japonesa estipulada en el Artículo III, contribuirán al desarrollo económico y social de la República de Panamá, y no serán utilizados con fines militares.

#### ARTÍCULO V

En caso de que JICA envíe a los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones, el Gobierno de la República de Panamá tomará las siguientes medidas:

- 1. (1) (a) eximir a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y cargas fiscales sobre, o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior;
- (b) eximir a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de:
  - (i) equipaje;
- (ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo; y
- (iii) un vehículo por cada Experto y cada Voluntario Sénior designados a permanecer en la República de Panamá;
- (c) eximir a los Expertos y Voluntarios Sénior, que no importen vehículos a la República de Panamá, de los impuestos internos, inclusive el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (en adelante se le denominará el "ITBMS"), y

cargas fiscales, con respecto a la adquisición local de un vehículo por cada Experto y cada Voluntario Sénior; y

- (d) eximir a los Expertos y Voluntarios Sénior, de los derechos de matrícula de los vehículos mencionados en (b)(iii) y (c).
- (2) (a) suministrar a sus propias expensas una oficina y otras instalaciones apropiadas, inclusive el servicio de teléfono y facsímil, necesarias para el desempeño de sus funciones, por parte de los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones, cuyos gastos de operación y mantenimiento correrán a cargo del mismo:

Voluntarios Sénior y las Misiones, canto al personal local (inclusive intérpretes apropiados, si es necesario) como a las contrapartes locales, necesarios para el desempeño de sus funciones.

Expertos y Voluntarios Sénior.

(i) transporte diario entre su residencia y el lugar de trabajo (cuando los Expertos y Voluntarios Sénior no posean vehículos estipulados en (1)(b)(iii) y (c) de este Artículo);

(ii) viajes oficiales internos de la República de Panamá; y

#### (iii) correspondencia oficial;

- (d) facilitar la adquisición del alojamiento apropiado a los Expertos, Voluntarios Sénior y sus familiares; y
- (e) proporcionar facilidades para recibir servicios médicos a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares, durante el tiempo que duren sus funciones en la República de Panamá.
- (3) (a) permitir a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares la entrada, salida y permanencia en la República de Panamá durante el período de desempeño de sus funciones, así como facilitarles los procedimientos de registro de extranjería, y eximirles de los derechos consulares;

- (b) otorgar carné de identificación a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones para garantizar la cooperación de todas las organizaciones gubernamentales, necesaria para el desempeño de sus funciones;
- (c) facilitar a los Expertos, Voluntarios Sénior y sus familiares la obtención de la licencia de conducir; y
- (d) adoptar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones de los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones.
- 2. Los vehículos mencionados en el párrafo 1. no estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Panamá a una persona natural o jurídica que goce de exención de impuestos o de similares privilegios. Asimismo los vehículos mencionados en el párrafo 1., de haber cumplido más de destaños de registro de matrícula, tampoco estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Panamá a una persona natural o jurídica que no goce de exención de impuestos o de similares privilegios.
- 3. El Cobierno de la República de Panamá otorgará a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares, privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los expertos, voluntarios sénior miembros de las misiones y sus familiares, de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Panamá.

#### ARTÍCULO VI

El Gobierno de la República de Panamá se responsabilizará de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, que pudieren resultar del desempeño de sus funciones, durante el mismo, o en relación con el mismo; salvo en caso de que los dos Gobiernos acuerden que tales reclamaciones estén originadas por negligencia grave o mala conducta intencionada por parte de los Expertos, Voluntarios Sénior o los miembros de las Misiones.

#### ARTÍCULO VII

1. (1) En caso de que JICA suministre equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Panamá, el Gobierno de la República de Panamá eximirá de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los mismos. Los equipos, maquinaria y materiales pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República de Panamá en el

momento de su entrega c.i.f., en el puerto de desembarque a las autoridades competentes del Gobierno de la República de Panamá.

- (2) En caso de que JICA suministre equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Panamá, el Gobierno de la República de Panamá eximirá de los impuestos internos, inclusive el ITBMS, y cargas fiscales con respecto a su adquisición local.
- (3) Los equipos, maquinaria y materiales mencionados en los sub-párrafos (1) y (2) serán utilizados para los objetivos específicos en los arreglos mencionados en el Artículo II, salvo que las autoridades competentes de los dos Gobiernos acuerden de otra forma.
- (4) Los gastos de transportes dentro de la República de Panamá de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en los sub-párrafos (1) y (2), así como los gastos de su mantenimiento y reparación, correrán a cargo del Gobierno de la República de Panamá.
- 2. (1) Los equipos, maquinaria y materiales preparados por JICA seguirán siendo propiedad de JICA, a fin de que los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones puedan desempeñar sus funciones, salvo que las autoridades competentes de los dos Gobiernos acuerden de otra forma.
- Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, de los derechos consulares, impuestos internos inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así cargo del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en el sub-parrafo (1).
- (3) El Gobierno de la República de Panamá eximirá a los Expertos, Voluntarios Senior y miembros de las Misiones, de los impuestos internos, inclusive el ITBMS, y cargas fiscales con respecto a la adquisición local de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en el sub-parrafo (1).

#### ARTÍCULO VIII

El Gobierno de la República de Panamá mantendrá estrecho contacto a través de los organismos designados por él, con los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones.

#### ARTÍCULO IX

1. El Gobierno de la República de Panamá confirma que JICA puede mantener su oficina en el extranjero en la República de Panamá (en adelante se le denominará la "Oficina") con un representante residente y sus oficiales a ser enviados del Japón (en adelante se les denominará el "Representante" y los "Oficiales" respectivamente), quienes desempeñarán las funciones en la República de Panamá, designadas por JICA relativas a los programas de cooperación técnica de conformidad con este Acuerdo.

- 2. El Gobierno de la República de Panamá tomará las siguientes medidas:
- (1) (a) eximir al Representante y los Oficiales, de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y cargas fiscales sobre, o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior;
- (b) eximir al Representante, los Oficiales y sus familiares, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de:
  - (i) equipaje;
- (ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo; y

Oficial, designados a permanecer en la República de Panamá;

(a) eximir al Representante y los Oficiales, que no importen vehículos a la Republica de Panamá, de los impuestos internos, inclusive el IVIIII, y cargas fiscales, con respecto a la adquisición local de un vehículo, por cada Representante y cada Oficial;

(d) eximir al Representante y los Oficiales, de los derechos de matricula de los vehículos mencionados en (b)(iii) y (c);

permitir al Representante, los Oficiales y sus familiares la entrada, salida y permanencia en la República de Panamá durante el período de desempeño de sus funciones, así como facilitarles los procedimientos de registro de extranjería, y eximirles de los derechos consulares;

- (f) otorgar carné de identificación y permisos especiales al Representante y los Oficiales para entrar en el aeropuerto/puerto marítimo más allá del control del pasaporte a fin de recibir y despedir a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones;
- (g) facilitar al Representante, los Oficiales y sus familiares la obtención de la licencia de conducir; y
- (h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones del Representante y los Oficiales.
- (2) (a) eximir a la Oficina de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los equipos, maquinaria vehículos y materiales, necesarios para las actividades de la Oficina;

- (b) eximir a la Oficina de los impuestos internos, inclusive el ITBMS, y cargas fiscales con respecto a la adquisición local de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales, necesarios para el desempeño de las funciones de la Oficina;
- (c) eximir a la Oficina de los derechos de matrícula de los vehículos mencionados en (a) y (b); y
- (d) eximir a la Oficina de los impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta, y cargas fiscales sobre, o en conexión con las expensas remitidas desde el exterior.
- 3. Los vehículos mencionados en el párrafo 2. no estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Panamá a una persona natural o jurídica que goce de exención de impuestos o de similares privilegios. Asimismo los vehículos mencionados en el párrafo 2., de haber cumplido más de dos años de registro de matrícula, tampoco estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Panamá a una persona natural o jurídica que no goce de exención de impuestos o de similares privilegios.
- 4. El Gobierno de la Republica de Panamá otorgará al Representante, los Oficiales y sus familiares, así como a la Oficina, privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los representantes, los oficiales y sus familiares, así como a las oficinas, de cualquier tercer país o de cualquier organizacion internacional que estén desempeñando misiones similares en la Republica de Panamá.

#### ARTÍCULO X

El Gobierno de la República de Panamá adoptará las medidas necesarias para asegurar la seguridad de los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales y sus familiares que permanezcan en la República de Panamá.

#### ARTÍCULO XI

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse por, o en relación con este Acuerdo.

#### ARTÍCULO XII

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán también, después de que este Acuerdo entre en vigor, a los programas específicos de cooperación técnica que han comenzado antes de que el presente Acuerdo entre en vigor, y a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misienes, el Representante, los Oficiales y sus familiares que permanezcan en la

República de Panamá, así como a los equipos, maquinaria y materiales, relacionados con dichos programas.

2. La terminación de este Acuerdo no afectará, salvo que se decida lo contrario por mutuo consentimiento entre los dos Gobiernos, a los programas en curso, hasta su conclusión, ni los privilegios, exenciones y beneficios otorgados a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales y sus familiares que permanezcan en la República de Panamá para desempeñar las funciones concernientes a dichos programas.

#### ARTÍCULO XIII

- 1. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de Panamá de que éste ha cumplido el procedimiento interno necesario para que el Acuerdo tenga vigencia.
- 2. Este Acuerdo tendrá una duración de un año, y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que uno de los Gobiernos le haya comunicado al otro Gobierno por escrito, con seis meses de anticipación, su voluntad de denunciar el mismo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello han firmado este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Panamá, el cuatro (4) de mayo de dos mil seis (2006), en dos ejemplares, en los idiomas español y japonés, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA POR EL GOBIERNO DEL JAPÓN REPÚBLICA DE PANAMÁ

(FDO.)

SAMUEL LEWIS NAVARRO

(FDO.) SHUJI SHIMOКОЛ

Primer Vicepresidente de la

República y Ministro de Relaciones

Embajador

Exteriores

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil seis.

EkPresidente.

Elias A. Castillo G

El Secretario General,

Carles Just Smith S

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE Noviembre 2006.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

SAMUEL LEWIS NAVARRO Ministro de Refliciones Exteriores

> LEY N° 43 (De 21 de noviembre de 2006)

Por la cual se aprueba el SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, firmado en Bucarest, el 5 de octubre de 2004

# LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, que a la letra dice:

SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal Universal, reunidos en Gongreso en Bucarest, visto el artículo 30.2 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de junio de 1964, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

ARTICULO I (Presmbulo modificado)

Con el objeto de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, y de contribuir al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico, los Plempotenciarios de los Gobiernos de los Países Contratantes han adoptado, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

La Unión tiene la vocación de favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo. Ello se logra:

- garantizando la libre circulación de los envios postales en un territorio postal único constituido por redes interconectadas;
- promoviendo la adopción de normas comunes equitativas y la aplicación de la tecnología;
- alcanzando la cooperación y la interacción entre todas las partes interesadas;
- facilitando la prestación de una cooperación técnica eficaz;
- asegurando que sean tenidas en cuenta las necesidades cambiantes de los clientes.

#### ARTÍCULO II (Artículo 1 bis agregado) Definiciones

- 1. Para las Actas de la Unión Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:
- 1.1 Servicio postal: conjunto de los servicios postales, cuya extensión es determinada por los órganos de la Unión. Las principales obligaciones de estos servicios consisten en satisfacer los objetivos sociales y

económicos de los Países miembros, efectuando la recogida, la clasificación, la transmisión y la distribución de los envíos postales.

- 1.2 País miembro: país que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Constitución.
- obligación que tienen las Partes Contratantes de las Actas de la UPU de intercambiar sobre la base del principio de reciprocidad, los envíos de correspondencia respetande la libertad de transito y tratando los envíos postales procedentes de otros territorios y que transitan por su país como sus propios envíos postales, sin ninguna discriminación.
- administración postal intermediaria fiene la obligación de transportar los envios postales que le son entregados en transito por fira administración postal, dando a ese correo el mismo tratamiento que se aplica a los envios del régimen interno.
  - 1.5 Envio de correspondencia: envios descritos en el Convenio.
- 1.6 Servicio postal internacional: operaciones o prestaciones postales reglamentadas por las Actas. Conjunto de esas operaciones o prestaciones.

# ARTÍCULO III (Artículo 22 modificado) Actas de la Unión

- 1. La Constitución es el Acta Fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión y no puede ser objeto de reservas.
- 2. El reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros y no podrá ser objeto de reserva.
- 3. El Convenio Postal Universal, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales incluyer las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomuendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros.

- 4. Los Acuerdos de las Unión y sus Reglamentos regulan los servicios distintos de los de correspondencia y encomiendas postales entre los Países miembros que sean Parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos países.
- 5. Los Reglamentos, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso.
- 6. Los Protocolos Finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en 3 a 5 contienen las reservas a dichas Actas.

#### ARTÍCULO IV (Artículo 30 modificado) Modificación de la Constitución

- 1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por lo menos por los dos tercios de los Países intempros de la finión que tengan derecho de voto.
- 2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo resolución sobjetaria de ese Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas renovadas durante el mismo Congreso. Serán ratificadas lo antes posible por los Países miembros y los instrumentos de esta ratificación se trajarán conforme a la morma contenida en el artículo 26.

#### ARTÍGULÓ V (Artículo 31 modificado)

#### Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos

- 1. El reglamento General, el Convenio y los Acuerdos establecerán las condiciones a las cuales estarán subordinada la aprobación de las proposiciones que los conciernen.
- 2. El Convenio y los Acuerdos comenzarán a regir simultáneamente y tendrán la misma duración. A partir del día fijado por el Congreso para la entrada en vigor de esas Actas, las Actas correspondientes del Congreso precedente quedarán derogadas.

#### ARTICULO VI

#### Adhesión al Protocolo Adicional y a las demás Actas de la Unión

- 1. Los Palses miembros que no hubieren firmado el presente Protocolo podrán adherir al mismo en cualquier momento.
- 2. Los Países miembros que sean parte en las Actas renovadas por el Congreso, pero que no las hubieren firmado, deberán adherir a ellas en si más breve plazo posible.

3. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos indicados en 1 y 2 se dirigirán al Director General de la Oficina Internacional. Este notificará de dicho depósito a los Gobiernos de los Países Miembros.

#### ÀRTÍCULO VII

# Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el 1° de enero de 2006 y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia de cada Parte.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y-CUMPLASE

Aprobada en recer debate, enjel Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los. 27 días del mes de octubre del año dos mil seis.

El Presidente,

Elias A Castillo G.

El Secretario General.

Carlos Jose Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE Noviembre 2006.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

SAMUEL LEWIS NAVARRO Ministro de Relaciones Exteriores

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 125 (De 20 de octubre de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Comercio e Industrias, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales.

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro de Industrias y Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 24 al 27 de octubre de 2006, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a GUILLERMO PIANETTA, actual Director de Administración y Finanzas, como Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de dos mil seis (2006)

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

#### DECRETO N° 126 (DE 24 DE OCTUBRE DE 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a EDWIN A. SALAMIN, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 26 de octubre al 6 de noviembre de 2006, inclusive, por ausencia del titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a SANTIAGO SANFORD, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Octubre de dos mil seis (2006)

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

What the

#### DECRETO N° 127 (DE 24 DE OCTUBRE DE 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales.

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 1 de noviembre de 2006, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, quien viajará fuera del país.

ARTICULO 2: Se designa a UBALDINO REAL SOLIS, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 2 de noviembre de 2006.

ARTICULO 3: Se designa a ALINA GUERRERO, actual Directora General de Información Diplomática y Comunicación, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 1 al 5 de noviembre de 2006, mientras dure la ausencia del titular.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Octubre de dos mil seis (2006)

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

#### DECRETO N° 128 (DE 24 DE OCTUBRE DE 2006)

"Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

#### **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO: Se designa a UBALDINO REAL S., actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 3 de noviembre de 2006, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Octubre de dos mil seis (2006)

Alla Tay

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

#### DECRETO Nº 129 (De 30 de octubre de 2006)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Educación, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ZONIA GALLARDO DE SMITH, actual Viceministra, como Ministra de Educación, Encargada, del 6 al 11 de noviembre de 2006, inclusive, por ausencia de MIGUEL ANGEL CANIZALES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a VICTORIA TELLO, actual Directora Nacional de Educación Inicial, como Viceministra de Educación, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y COMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de dos mil seis (2006)

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Allan day

#### DECRETO N° 130 (De 2 de noviembre de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales.

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ERICK FIDEL SANTAMARIA, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 9 al 12 de noviembre de 2006, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a OLMEDO ESPINO, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006)

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

#### DECRETO N° 131 (De 13 de noviembre de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Economia y Finanzas, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales.

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a HECTOR ALEXANDER, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 16 al 22 de noviembre de 2006, inclusive, por ausencia de CARLOS A. VALLARINO, títular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a VILMA DE LUCA, actual Secretaria General, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006)

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

White do

### **AVISOS**

A quien concieme 8 de Noviembre del 2006

Para dar cumplimiento al artículo 777 del

Código de Comercio Jorge Bósquez le traspasa el negocio denominado Mini Súper v Bodega Chong a Yazmin Wu Zhu con cédula 8-812-1544 amparado con la razón comercial número 6712 expedido el 18 de 2002. iulio de Ubicado en la calle del Matadero Barrio Balboa, distrito de La

Chorrera, provincia de Panamá. L. No. 201-195479 Tercera publicaión

## **EDICTOS AGRARIOS**

**EDICTO** N° AM-225-06 REPÚBLICA PANAMÁ MINISTE-RO DE DESARRO-LLO **AGROP** DIRECCIÓN NACIO-REGIÓN

NAL DE REFORMA Metropolitana. Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panama al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a)
MARÍA VISITACIÓN
M A R T Í N E Z
MARTÍNEZ Vecino (a) VISTA BELLA del Corregimiento de CABECERA del Distrito de ARRAI-JAN, Provincia de PANAMÁ Portadora de la cédula de identidad personal N° 2-88-404 ha solicitado respectivamente a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-250 del 11 de DICIEMBRE de 1981, según plano aprobado N° 80-5517 DEL 18/6/82 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 0553.72MC que forman parte de la Finca N° 10844, inscrita al Tomo 330 Folio 320, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubica-

do en la localidad de VISTA BELLA. Corregimiento CABECERA Distrito **ARRAIJAN** de Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: CALLE DE PIEDRA DE 5.00 **METROS** DE С SÜRLL/EREDÁ **EXISTENTE DE 5.00** 

ANCHO ESTE: ALE-JANDRO CASTILLO R O D R I G U E Z OESTE: ADÁN **SERRANO** efectos legales sé fija el pre-

**METROS** 

Para los sente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN, o en la corregiduria de CABECERA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir dle la última publicación, Dado en PANAMÁ

a los 26 días del

mes de OCTUBRE de 2006 SR. MAYRA E GON-**ZALEZ** SECRETARIA AD-HOC ING **PABLO** VILLARIAL Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I. L. 201-196183

REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCIÓN **NACIONAL DE REFORMA AGRA-**RIA REGIÓN 4- COCLÉ EDICTO No. 0150-06 EL SUSCRITO FUN-**CIONARIO** SUS-

TANCIADOR DE LA

**DIRECCIÓN NACIO-**

NAL DE REFORMA

DEL

**AGRARIA** 

MINISTERIO

DESARROLLO **AGROPECUARIO** EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE: Que JUAN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ vecino (a) de EL NISPE-RAL, Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de

Código Agrario. Identidad Este edicto tendrá Personal No. 2-62-731, ha solicitado a una vigencia de 15 días a partir de su la Dirección Nacional

SUR: P É

OESTE:

Agraria

**RODRÍGUEZ** 

RODRÍGUEZ

visible de la Reforma

Para los

de Reforma Agraria última publicación. mediante solicitud No. 4-735-92, según DAD plano aprobado No. 202-10-10042, adjudicación a título oneroso de una par-DIA L. cela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HA. + 5534.42 m2., ubicada en la localidad de HOC GUACHARA, Corregimiento CABALLERO, distri-ANTÓN, to de Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: HILARIO RUIZ, JOSÉ CHIRÚ ANDRÉS ESTE : CAMINO A **OTRAS FINCAS** JUSTO efectos legales, se fija el pre-sente Edicto en lugar

Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría **CABALLERO** Copia del Mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del

en

DADO EN LA CIU-DE PENONOMÉ, HOY 15 DE FEBRERO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUAR-Funcionario Sustanciador ana S. Núñez I. SECRETARIA AD-L. 201-144705

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRA-RIA REGIÓN 4- COCLÉ EDICTO No. 0150-06 EL SUSCRITO FUN-CIONARIO SUS-TANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIO-NAL DE REFORMA **AGRARIA MINISTERIO** DF DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA **DE COCLÉ** HACE SABER QUE: **BENIGNO** Que R E RODRÍGUEZ, vecino de ANTÓN. Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-69-292 ha soli-

28 citado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-120-02, según plano aprobado No. 202-10-10046, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adiudicable con una superficie total de 2 HA. + 4763.77 m2., ubicada en la localidad de EL HARINO. Corregimiento CABALLERO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: VEREDA DE 3.00 MTS. DE ANCHO, SANTOS ANCHO, SANTOS TEODOCIO HERNÁNDEZ. LUPERIO ALONSO MORENO. **QUEBRADA** SUR: SIN NOMBRE, QUE-

BRADA GRANDE, G E R T R U D I S HERNANDEZ, JOSÉ DE LOS SANTOS PÉREZ. ESTE: **CALIXTO** RODRÍGUEZ. **VEREDA** OESTE: DE 3.00 MTS. DE ANCHO, SANTOS T E O D O C I O HERNANDEZ, GER-RUD HERNÁNDEZ.

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de CABALLERO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15

días a partir de su

DADO EN LA CIU-

PENONOMÉ, HOY

14 DE FEBRERO DE

NORTE

RODRÍGUEZ, QUE-

GIL

última publicación.

SR. JOSÉ E. GUAR-DIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-144698

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE **DESARROLLO** AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA AGRARIA** REGIÓN 4- COCLÉ EDICTO No. 0159-06 EL SUSCRITO FUN-**CIONARIO** SUS-TANCIADOR DE LA **DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA **AGRARIA** DEL **MINISTERIO** DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABÉR QUE: Que MAGDALENO MENELEO MORE-RODRÍGUEZ NO vecino (a) de LA 0 Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTÓN. portador de la cédula Identidad de Personal No. 8-131-188 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-807-92 según plano aprobado No. 202-10-10056 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 HAS. + 6734.30 m2., ubica-da en la localidad de GUARACHA, LA Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTÓN. Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

BRADA SIN NOM-BRE SUR: CALLE PRIN-CIPAL DE BELLA VISTA HACIA EL VALLE. GREGORIO SANTÁNA. ESTE: CARRETERA PRINCIPAL LA COCA - EL VALLE. OESTE: **CAMINO** DE RÍO DE JESÚS **HACIA BELLA** VISTA. los Para efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de CABALLERO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 Código Agrario. del Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. DADO EN LA CIU-DAD PENONOMÉ, HOY 15 DE FEBRERO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUAR-DIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-144700

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCIÓN NACIO-NAL DE REFORMA **AGRARIA** REGIÓN 4- COCLÉ EDICTO No. 0078-06 EL SUSCRITO FUN-CIONARIO SUS-TANCIADOR DE LA **DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA **AGRARIA MINISTERIO** DESARROLLO **AGROPECUARIO** 

EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE: Que ELPIDIA CAS-CASTILLO TILLO vecino (a) de OLÁ, Corregimiento de CABECERA, Distrito de OLÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-76-1562 ha solicitado а Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-979-04 según plano aprobado No. 205-01-9787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HA. + 1720.58 m2., ubicada en la localidad de EL PEDRE-S 0 0 Corregimiento de CABEÇERA, Distrito de OLÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NŎRTE: **MANUEL** ELÍAS CONCHA F: 24866, M: DOC: 202629 2401, SUR: CARRETERA DE OLÁ HACIA LA C.I.A. ESTE: RAÚL GUIL-FREDO **GÓMEZ** GÓMEZ. **ELÍAS** OESTE: CONCHA efectos Para los legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en Provincia de Coclé y en la Alcaldía de OLÁ la O en Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo Código 108 del Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIU-

PENONOMÉ, HOY

DE

DAD

15 DE FEBRERO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUAR-DIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-145822

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA** AGRARIA REGIÓN 4- COCLÉ **EDICTO** No. 0079-06 **EL SUSCRITO FUN-**CIONARIO SUS-TANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIO-NAL DE REFORMA **AGRARIA MINISTERIO** DF DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE: Que DIEGO S E G U N D O RODRÍGUEZ vecino (a) de JUAN DÍAZ, Corregimiento JUAN DÍAZ, DISTINC ANTÓN, portador de la cédula de No. 2-83-1215 ha solicitado Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-240-04 según plano aprobado No. 202-06-9445 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 7903.43 m2., ubica-da en la localidad de **JUAN** Corregimiento de JUAN DÍAZ, Distrito de ANTÓN, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: LISKA NORTE: **NARANJO SEGUNDO** 

SUR: MARÍA ESTER OJO SEGUNDO. ESTE: CAMINO DE TIERRA DE JUAN DIAZ HACIA SAN JUAN DE DIOS **OESTE: ARNULFO** OJO M. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en Provincia de Coclé y en las Alcaldías de ANTÓN o en la Corregiduría de JUAN DÍAZ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código 108 Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. DADO EN LA CIU-DAD DE PENONOMÉ, HOY 21 DE FEBRÉRO DE SR. JOSÉ E. GUAR-DIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-146127

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIO-NAL DE REFORMA AGRARIA** REGIÓN 4- COCLÉ **EDICTO** No. 0078-06 EL SUSCRITO FUN-CIONARIO SUS-TANCIADOR DE LA **DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA **AGRARIA** DEL **MINISTERIO** DESARROLLO **AGROPECUARIO** EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE: ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ IGLE- SIAS vecino (a) de LURA CENTRO, Corregimiento de TULÚ, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-701-687, ha solicitado а la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-208-92, según plano aprobado No. 206-10-7782, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra baldía de nacional adjudicable con una superficie total de 41 HAS. + 9042.48 m2., ubicada en la localidad de **LURA** CENTRO, Corregimiento. de TULU, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CÁNDIDA GERRA, ANTONIO ÁVILA. SUR; CAMINO TÚLÚ CENTRO. CAMINO A ESTE: SERVIDUM-BRE **OESTE: CAMINO.** Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de TULÚ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. DADO EN LA CIU-DAD PENONOMÉ, HOY 3 DE MARZO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUAR-DIA L. Funcionario

Sustanciador

ANA S. NÚÑEZ I.

SECRETARIA AD-

HOC L. 201-147765

REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO** AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4- COCLÉ EDICTO** No. 0095-06 EL SUSCRITO FUN-CIONARIO SUS-TANCIADOR DE LA **DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA **AGRARIA** DEL **MINISTERIO** DΕ DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER QUE: Que FABIO ANTO-NIO QUIJADA AGUI-LAR vecino (a) de LLANO DE PALMA Corregimiento de CAPELLANIA, Distrito de NATÁ, portador de la cédula Identidad de Personal No. 2-103-71 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-598-04 según plano aprobado No. 204-02-9753, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra baldía de nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. 783.97 m2.. ubicada en la localidad de LLANO LA PALMA, DE Corregimiento CAPELLANÍA, Distrito de NATÁ. Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: **JORGE** FERNÁNDEZ. SUR: CALLE SIN NOMBRE DE TIE-RRA. ESTE: CALLE SIN NOMBRE DE TIE-RRA. JOSÉ OESTE:

AGRAZAL. efectos Para los legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en Provincia de Coclé y en la Alcaldía de NATÁ o en Corregiduría de CAPELLANÍA Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. DADO EN LA CIU-DAD PENONOMÉ, HOY 3 DE MARZO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUAR-DIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-148094

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE **DESARROLLO** AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA AGRARIA** REGIÓN 4- COCLÉ **EDICTO** No. 0095-06 **EL SUSCRITO FUN-**CIONARIO SUS-TANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIO-NAL DE REFORMA **AGRARIA** DFL **MINISTERIO** DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE: Que DORIS ZULEI-KA PINZÓN CASTI-LLO vecino (a) de LA SOLEDAD, Corregimiento CABECERA, Distrito de OLÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal No 8-714-1610 ha solicitado

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-777-04 según piano aprobado No. 205-05-9953, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 7 HAS. + 3116.67 m2., ubicada en la localidad de UIRI Corregimiento de LA PAVA, Distrito de OLÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NŎRTE: SERVI-DUMBRE DE 5.00 MTS. DE ANCHO, CAMINO DE CERRO PELADO A LA PLAYA. DIONISIO SUR: CASTRELLÓN. ESTE: CASA ÇOMU-NAL GUIRI, ÁNGEL CASTILLO OESTE: FÉLIX CAS-TILLO. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Řeforma Agraria en Provincia de Coclé y en la Alcaldía de OLÁ o en la Corregiduría de LA PAVA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. DADO EN LA CIU-DAD DE PENONOMÉ, HOY 3 DE MARZO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUAR-DIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE

L. 201-148814

PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCIÓN NACIONAL DE **REFORMA AGRA-**RIA REGIÓN 4- COCLÉ EDICTO No. 0097-06 EL SUSCRITO FUN-**CIONARIO** SUS-TANCIADOR DE LA **DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA **AGRARIA** DEL **MINISTERIO** DESARROLLO **AGROPECUARIO** EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE: JUSTINIANO CASTILLO CASTI-LLO vecino (a) de BAJO GRANDE, Corregimiento de EL HARIÑO, Distrito de LA PINTADA, porta-dor de la cédula de Identidad Personal No. 2-76-1700 ha solicitado а Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-278-05 según plano aprobado No. 205-03-9950, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 7 HAS. + 9698.66 m2., ubicada en la localidad de **BAJO** VICENTE. Corregimiento de EL PALMAR, Distrito de OLÁ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ANDRÉS CASTILLO. SUR: RUBÉN CAS-TILLO, RÍO BEJU-CO. **ESTE: JUSTINIANO** CASTILLO, TERRE-NACIONAL (ROCAS), **LIBRE** RÍO BEJUĆO. OESTE: **CAMINO** DE LAS SABANAS A LAS MINAS, RUBEN CASTILLO. Para los efectos

legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé v en la Alcaldía de OLÁ en Corregiduría de EL PALMAR y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. DADO EN LA CIU-PENONOMÉ, HOY 3 DE MARZO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUAR-DIA L. Funcionario, Sustanciador

ANA S. NÚÑEZ I.

L. 201-148619

HOC

SECRETARIA AD-

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE **DESARROLLO** AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRA-RIA REGIÓN 4- COCLÉ EDICTO No. 0068-06 EL SUSCRITO FUN-CIONARIO SUS-TANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIO-NAL DE REFORMA **AGRARIA** DEL **MINISTERIO** DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE: Que RAÚL CI\$NE-ROS ROBLES vecino (a) de EL ROBLE, Corregimiento de CABECERA, Distrito AGUADULCE, dе portador de la cédula Identidad de Personal No. 2-144-972, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud No. 2-822-04 según plano aprobado no. 201-02-9737, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 HA. + 2679.59 m2., ubicada en la localidad de EL PINZÓN, Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de A G U A D U L C E, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: **EMILIO** NÖRTE: C I S N E R O S RODRÍGUEZ. SUR: JOSÉ DE LA ROSA VARELA. ESTE: JOSÉ DE LA ROSA VARELA. OESTE COCOBO, SERVI-**DUMBRE** Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en Provincia de Coclé y en la Alcaldía de AGUADULCE o en la Corregiduría de EL CRISTO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. DADO EN LA CIU-DAD DE PENONOMÉ, HOY 3 DE MARZO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUAR-DIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PRIMARIA

GUÍAS DE ORIEN-

LAS

L. 201-148831

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRA-RIA REGIÓN 4- COCLÉ EDICTO No. 0103-06 **EL SUSCRITO FUN-**CIONARIO SUS-TANCIADOR DE LA **DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA AGRARIA. **MINISTERIO** DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE: **GRISELDA** Que ONEIDA -WATTS CHONG - ZULEIKA ARACELIS NÚÑEZ CHONG vecino de GUÍAS. LAS Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, portadoras de las cédulas de Identidad Personal No. 8-137-35 - 2-157-912, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-115-01 según plano aprobado 202-07-9557 la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable. con una superficie de 0 HA. + 1352.16 mts., que forma parte de la FINCA 861, ROLLO 14,465, ROLLO DOC. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. terreno está ubicado en la localidad de GUÍAS ORIENTE, Corregimiento RÍO HATO, Distrito de ANTON, Provincia ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: SEVERIA-NO RODRIGUEZ, SERVIDUMBRE. HUGO SUR: ARMANDO DÍAZ BRAVO. **ESCUELA** ESTE:

OESTE: ENITH DEL CARMEN SÁNCHEZ ARROCHA. DE S E V E R I A N O RODRÍGUEZ. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de RÍO HATO v Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIU-DAD DE PENONOMÉ, HOY 13 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA **FUNCIONARIO** SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ SECRETARIA AD-HOC L. 201-149141

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCIÓN **NACIONAL DE REFORMA AGRA-**RIA REGIÓN 4- COCLÉ EDICTO No. 0104-06 EL SUSCRITO FUN-CIONARIO SUS-TANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIO-NAL DE REFORMA AGRARIA DEL **MINISTERIO** DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE: Que RODRÍGUEZ vecino (a)a de GUABAS A R R I B A , Corregimiento de CABECERA, Distrito

en

ble de la Reforma

Provincia de Coclé v

en la Alcaldía de

ANTÓN, o en la

Corregiduría de CABECERA y Copia

del mismo se hará

publicar por el órga-

correspondiente, tal

como lo ordena el

de publicidad

108

Agraria

Artículo

Código Agrario.

de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-117-760 ha solicitado а Dirección Nacional de Reforma Agraria solicitud mediante No. 2-254-05 según plano aprobado No. 202-01-9993, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 17 HA. + 1327.80 m2., ubica-da en la localidad de GUABAS ARRIBA. Corregimiento CABECERA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linde-NORTE: CAMINO. **ANACLETA** SUR: RODRIGUEZ, BEISI RODRIGUEZ **ESTE: CAMINO** OESTE: **ELENA** RODRÍGUEZ. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIU-DAD DE PENONOMÉ, HOY 13 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA **FUNCIONARIO** SUSTANCIADOR ana núñez I. SECRETARIA AD-HOC L.201-149142

REPÚBLICA PANAMÁ **MINISTERIO** DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIO-NAL DE REFORMA **AGRARIA REGIÓN 4- COCLÉ** EDICTO No. 0106-06 **EL SUSCRITO FUN-CIONARIO** SUS-TANCIADOR DE LA **DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA **AGRARIA** DEL **MINISTERIO** DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE: **PORFIRIO** Que HERRERA MAGALLÓN, vecino (a) de VILLA ESPE-R A N Z A Corregimiento CABECERA, Distrițo PENONOMÉ. portador de la cédula Identidad Personal No. 2-129-563 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-540-04 según plano aprobado No. 203-03-9629, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 885.57 m2., ubicada en la localidad de LAS TABLAS. Corregimiento POTRERO, Distrito LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes lin-NORTE: CAMINO HACIA EL RÍO EL HARINO. SUR: ELADIO SAN-TANA QUIRÓS. **ESTE: CARRETERA** DE RÍO GRANDE HACIA EL COPÉ. OESTE: RITER ARCIA. Para los efectos legales, se fija este

edicto en lugar visi-

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIU-DAD ÐΕ PENONOMÉ, HOY 9 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA FUNCIONARIO **SUSTANCIADOR** ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-150197 REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIO-NAL DE REFORMA AGRARIA** REGIÓN 4- COCLÉ **EDICTO** No. 0108-06 EL SUSCRITO FUN-CIONARIO SUS-TANCIADOR DE LA **DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA **AGRARIA** DEL **MINISTERIO** DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE: Que JACIRA DE ANDRADE DE REYES veciņo (a) de NTÓ Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-28021, ha solicitado а Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud 2-

379-04 según plano aprobado No. 202-10-9802. la adiudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 3 HAS. + 4212.56 m2., ubicada en la localidad de LA HINCADA, Corregimiento CABECERA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos NORTE: JORGE ISAAC JARAMILLO. SUR: **JORGE** SÁNCHEZ ARAÚZ. ESTE : MARÍA ISA-BEL SÁNCHEZ. JOSÉ OESTE: SÁNCHEZ ARAÚZ, CAMINO. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Řeforma Agraria en Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar por el órgade publicidad no correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIU-DAD DE PENONOMÉ. HOY 14 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA FUNCIONARIO **SUSTANCIADOR** ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-150877 REPÚBLICA DE

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIO-NAL DE REFORMA

**AGRARIA REGIÓN 4- COCLÉ EDICTO** No. 0109-06 EL SUSCRITO FUN-SUS-CIONARIO TANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIO-NAL DE REFORMA **AGRARIA** DEL **MINISTERIO** DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE: Que JACIRA DE ANDRADE DE REYES vecino (a) de N T Ó ÌN Corregimiento CABECERA, Distrito de ANTÓN, portado-ra de la cédula de Identidad Personal No. E-8-28021, ha solicitado Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-378-04 según plano aprobado No. 202-01-9801, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adiudicable con una superficie total de 5 HAS. + 3380.92 m2., ubicada en la localidad de LA HINCADA, Corregimiento CABECERA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: **EULALIO** GARCÍA, MARIA ISABEL SÁNCHEZ.

SUR: CAMINO. ESTE: CAMINO OESTE: CAMINO. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABEČERA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente. tal como lo ordena el **Articulo** 108

TANCIADOR DE LA

**DIRECCIÓN NACIO-**

NAL DE REFORMA

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIU-DE DAD PENONOMÉ, HOY 14 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA **FUNCIONARIO** SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC L. 201-150859

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCIÓN NACIO-NAL DE REFORMA **AGRARIA REGIÓN 4- COCLÉ** EDICTO No. 0110-06 EL SUSCRITO FUN-**CIONARIO** SUS-TANCIADOR DE LA **DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA **AGRARIA** DEL **MINISTERIO** DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE: Que JACIRA DE **ANDRADE** DE REYES vecino (a) de ANTÓ Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, portadora de la cédula de Identidad Personal No. E-8-28021, ha solicitado la а Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-737-03 según plano aprobado No. 202-01-9804, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 9 HAS. + 7744.44 m2., ubicada en la localidad de GUABAS ARRIBA Corregimiento CABECERA, Distrito de ANTÓN, Provincia COCLÉ. comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: BOLÍVAR **MORENO** SUR: RÍO LAS GUA-BAS. SERVIDUM-BRE. ESTE: SERVIDUM-BRE, RÍO LAS GUA-**BAŞ** OESTE: CARRETE-RA DE GRAVA. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de CABECERA y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el del Artículo 108 Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIU-DAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA **FUNCIONARIO** SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGIÓN 4- COCLÉ
EDICTO No. 0111-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUS-

L. 201-150875

**AGRARIA** DEL **MINISTERIO** DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** EN LA PROVINCIA **DE COCLÉ** HACE SABER QUE: **DOMINGA** Que ANDRIÓN DE BARRAZA vecino (a) de EL POTRERO, Corregimiento PAJOÑAL. Distrito PENONOMÉ. de portador de la cédula Identidad de Personal No. 2-28-55 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-622-03 según plano aprobado No. 206-06-10030, la adjducación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 1966,46 m2.. ubicada en la localidad de EL POTRE-RO, Corregimiento PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: ALFREDO PASCUAL, SERVI-DUMBRE. SUR: JUAN VILLAL-BA. **ESTE: CLEMENTI-**NA PASCUAL. OESTE: ARCENIO PASCUAL CONTE, DORIS. MARTÍNEZ P. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria | la en Provincia de Coclé v en la Alcaldía de PENONOMÉ, o en la Corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el del Artículo 108 Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIU-DAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE MARZO DE 2006-11-22 SR. SR. JOSÉ E. GUARDIA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC. L. 201-150839 REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE

**DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIO-NAL DE REFORMA AGRARIA** REGIÓN 4- COCLÉ EDICTO No. 0112-06 **EL SUSCRITO FUN-**SUS-CIONARIO TANCIADOR DE LA **DIRECCIÓN NACIO-**NAL DE REFORMA DEL **AGRARIA MINISTERIO** DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA **DE COCLÉ** HACE SABER QUE: Que MARÍA MAG-DALENA CASTILLO SANTANA VALENTÍN GONZÁLEZ MEN-DOZA vecino (a) de CRISTO REY. Corregimiento de CABECERA, Distrițo PENONOMÉ, de portador de la cédula Identidad de Personal No. 2-718-902 - 2-163-24, ha solicitado la а Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-1187-02, según plano aprobado No.

203-04-9277, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 24 HAS. + 8320.28 m2., ubicada en la localidad de TIGRESA. LA Corregimiento LLANO GRANDE. Distrito de LA PINTA-DA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: VALENTÍN JIMÉNEZ, CAMINO. SUR: **MARCELO** SÁNCHEZ, FER-RODRÍGUEZ GERMÁN ROJAS. ANTONIO REAL ESTE: **PEDRO** SÁNCHEZ G., FER-Ν Α D RODRÍGUEZ ROJAS. GERMÁN OESTE: ANTOÑIO REAL, CAMINO. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en Provincia de Coclé v en la Alcaldía de LÁ PINTADA, o en la Corregiduría de LLANŎ GRANDE V Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIU-DAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE MARZO DE 2006 SR. JOSÉ E. GUAR-DIA L **FUNCIONARIO** SUSTANCIADOR ANA NÚÑEZ I. SECRETARIA AD-HOC.

L. 201-150911